

# CROSS

Comisión Representativa Ante  
Organismos de Seguridad social

# Informa

Agosto de 2005

## CONTENIDO

### ANÁLISIS INTEGRAL DE LA ALIMENTACIÓN OTORGADA POR EL PATRÓN A SUS TRABAJADORES

C.P.C. y M.I. Virginia Ríos Hernández

Socia de V.R. Consultores Asociados, S. C.  
Integrante de la Comisión Representativa  
Ante Organismos de Seguridad Social del  
Instituto Mexicano de Contadores Públicos

## DIRECTORIO

**C.P.C. Alberto Álvarez del Campo**

Presidente

**C.P.C. Luis Rafael Moirón Llosa**

Vicepresidente General

**C.P.C. José T. Franco Minero**

Vicepresidente de Relaciones y Difusión

**C.P.C. Federico Ríos León y Vélez**

Director Ejecutivo

**Comisión Representativa ante  
Organismos de Seguridad Social**

**(CROSS)**

Responsable de este boletín

## ANÁLISIS INTEGRAL DE LA ALIMENTACIÓN OTORGADA POR EL PATRÓN A SUS TRABAJADORES

### CONCEPTO DE ALIMENTACION

La alimentación debe procurar al organismo los elementos necesarios para su adecuada nutrición y funcionamiento.

### ¿POR QUÉ OTORGAR ESTA PRESTACIÓN?

En los últimos años, el decremento en el poder adquisitivo de los salarios ha sido considerable, por lo que los patrones han buscado otorgar ciertas prestaciones que les beneficien a los trabajadores y que también influyan en el arraigo del personal.

El comedor es una de las prestaciones que con el paso del tiempo se ha hecho más popular, toda vez que con el excesivo tránsito vehicular en la mayoría de las ciudades del país y los elevados costos del transporte, los trabajadores se ven impedidos de acudir a su hogar a comer, teniendo que consumir sus alimentos muchas veces en la misma empresa y algunas más en establecimientos cercanos a la misma.

El patrón que, preocupado por la salud, el bienestar y la productividad de sus trabajadores decide otorgarles este servicio, pero que por alguna circunstancia no está en posibilidad de proporcionarlo en sus propias instalaciones, puede, válidamente, celebrar un contrato con un prestador de servicio externo o dar Vales de Comida, que se usan únicamente para ser canjeados por alimentación.

Ahora bien, analizaremos la aplicabilidad de las diferentes leyes relacionadas con esta prestación.



Instituto Mexicano de  
Contadores Públicos

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

“Artículo 84. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.”

Como puede observarse, a diferencia de las leyes del IMSS y del INFONAVIT, la alimentación no se considera integrante de salario para la generalidad de los trabajadores; sin embargo, en el Título Sexto de la LFT, denominado "Trabajos Especiales", se considera como obligación del patrón proporcionar alimentación sana, abundante y nutritiva a algunos trabajadores de los especificados en dicho Título.

Por otra parte, en el Capítulo II del Título Tercero de la citada ley, el artículo 63 señala que: “Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora por lo menos”. Como puede observarse, no indica que este tiempo sea obligatoriamente para comer, pero el artículo 64 indica que “Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo”, razón por la cual, sería recomendable que se le permitiera al trabajador salir, si así lo deseara, dentro del tiempo que tiene asignado para su comida, de tal suerte que no se considere dicho periodo en su jornada de trabajo.

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### TRATAMIENTO FISCAL PARA EL PATRÓN

#### Requisitos de deducibilidad en el impuesto sobre la renta

Los requisitos para que esta prestación sea deducible, no están señalados en el artículo 31, sino en el 32, fracción XX, interpretando *a contrario sensu* la redacción de la misma, por lo que son deducibles para el patrón los gastos de comedor siempre que:

- Estén a la disposición de todos los trabajadores de la empresa.
- Que no excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente, por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador.

Ejemplo:

|                                  |       |
|----------------------------------|-------|
| Importe del costo por trabajador | 50.00 |
| Cantidad cobrada al Trabajador   | 9.73  |
|                                  | <hr/> |
| Costo para el patrón             | 40.27 |

Como la cantidad no excede de un salario mínimo del área geográfica (\$48.67), es 100% deducible para el patrón.

Definitivamente, el comedor no es una prestación de previsión social, ya que los requisitos para la deducibilidad de la misma, están actualmente, en la fracción XII del artículo 31 de la LISR y tanto en la ley actual, como en la anterior, se ha tratado por separado el concepto de comedor, en el artículo 32 de la ley vigente y en el 25 de la pasada.

### Tratamiento fiscal de las cantidades cobradas al trabajador.

Para la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cuota de recuperación cobrada al trabajador por la prestación del servicio de comedor, es una recuperación de gastos; es decir, disminuye el costo inicial que tuvo para el patrón; esto es, la deducción a que tiene derecho el patrón es por el neto entre el costo de la prestación y la cantidad pagada por el trabajador.

Ejemplo:

|                                   |       |
|-----------------------------------|-------|
| Importe del gasto de Comida c/IVA | 50.00 |
| Cantidad cobrada al Trabajador    | 8.46  |
|                                   | <hr/> |
| Deducción para el patrón          | 41.54 |

+ IVA = 9.73

### Tratamiento contable del servicio de comedor al trabajador

En el caso de que se cobre a los trabajadores, la prestación de la alimentación, la empresa efectuaría los siguientes asientos contables:

- a) Por la adquisición de los insumos y gastos de comedor:

|                                                        | DEBE           | HABER          |
|--------------------------------------------------------|----------------|----------------|
| Gastos (Generales, Administrativo de Producción, etc.) | 50.00          |                |
| IVA acreditable Bancos                                 | 7.50           |                |
|                                                        | <u>\$57.50</u> | <u>\$57.50</u> |

b) Por el cobro a los trabajadores:

|                                 |          |          |
|---------------------------------|----------|----------|
| Caja                            | 9.73     |          |
| Gastos (Grales., Admvos., etc.) | (8.46)   |          |
| I.V.A. Acreditable              | (1.27)   |          |
|                                 | <u>0</u> | <u>0</u> |

El efecto neto para el patrón será:

|                      |               |                                |              |
|----------------------|---------------|--------------------------------|--------------|
| Gasto - Recuperación | 50.00<br>8.46 | IVA Acreditable - Recuperación | 7.50<br>1.27 |
| Neto Deducible       | <u>41.54</u>  | Neto acreditable               | <u>6.23</u>  |

## TRATAMIENTO FISCAL PARA EL TRABAJADOR

**Antecedentes.** El artículo 106 de la LISR señala que “Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título se señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo.”

En principio, el servicio de comedor, otorgado a los trabajadores, para considerarse gravado por la LISR, debería estar expresamente señalado y como podemos apreciar, además de que no existe un solo artículo en la Ley que indique que este concepto es acumulable, el artículo 110 en su último párrafo, precisa lo contrario al decir: “No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores...”

Evidentemente, estamos ante un ingreso no objeto para el trabajador, no condicionado de ninguna manera; es decir, no obstante que para el patrón pudiera ser no deducible, sigue considerándose como no ingreso para el trabajador.

Al ser un ingreso no objeto, tampoco se considera en la constancia de percepciones y retenciones que el patrón entrega al trabajador, sin embargo, si disminuye la proporción del subsidio acreditable.

## LEYES DEL SEGURO SOCIAL E INFONAVIT

El artículo 27, en su fracción V de la Ley del IMSS y el artículo 29 del Reglamento de inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al INFONAVIT, indican que no integra el salario base de cotización, “la alimentación cuando se entregue en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal.”

Por su parte, el artículo 32 de la Ley del IMSS, señala que si el trabajador recibe del patrón, sin costo, la alimentación, se aumentará su salario como sigue:

|        |                                             |
|--------|---------------------------------------------|
| 25.00% | si la alimentación cubre los tres alimentos |
| 16.66% | si son dos alimentos                        |
| 8.33%  | si sólo es un alimento por día              |

Adicionalmente, el acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS, señala que si el precio pagado por el trabajador es inferior a 20% del salario mínimo del Distrito Federal, la prestación se considera entregada a título gratuito.

## CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

La fracción IX del artículo 178-A del Código Financiero del Distrito Federal, dice que no se causará el impuesto sobre nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de alimentación onerosa. Esto quiere decir que, con cualquier cantidad cobrada al trabajador, ya no se incluye esta prestación en la base de 2% sobre nóminas.

No obstante lo dispuesto en el Código Financiero, el artículo 41, fracción I de la Ley del IVA, señala que “la SHCP celebrará convenio con los Estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre los actos o actividades por los que deba pagarse el IVA o sobre las contraprestaciones que deriven de los mismos...”

## CONCLUSIÓN

### VALES DE COMEDOR

#### EFFECTOS EN LAS DIVERSAS LEYES Y CONTRIBUCIONES LABORABLES

|                                        |                                                                                                              |
|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ley del Impuesto Sobre la Renta</b> | No es ingreso para el trabajador, es decir, no genera el impuesto.                                           |
| <b>Ley del Seguro Social</b>           | No integra salario si se cobra al trabajador, por lo menos, 20% del salario mínimo del D.F.= \$9.73 por día. |
| <b>Ley del INFONAVIT</b>               | No integra salario si se cobra al trabajador, por lo menos 20% del salario mínimo del D. F. por día.         |
| <b>2 % sobre nóminas</b>               | No forma parte de la base.                                                                                   |
| <b>Ley Federal del Trabajo</b>         | No es concepto de salario para liquidación del trabajador.                                                   |